

# ZONAS DE REFUGIO PESQUERO

El miércoles 3 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una red de zonas de refugio pesquero para la protección del ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*)



## ¿QUÉ SE PUEDE Y QUÉ NO SE PUEDE HACER EN LAS ZONAS DE REFUGIO?

No podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial, ni de consumo doméstico de las especies de flora y fauna acuáticas a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, con excepción de la pesca con líneas de mano. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.



## ¿QUÉ SON LAS ZONAS DE REFUGIO?

Son las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea. Se pueden establecer en cualquier área o región en la que se pretenda favorecer el desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento.

## ¿POR QUÉ REFUGIOS PARA EL OSTIÓN?

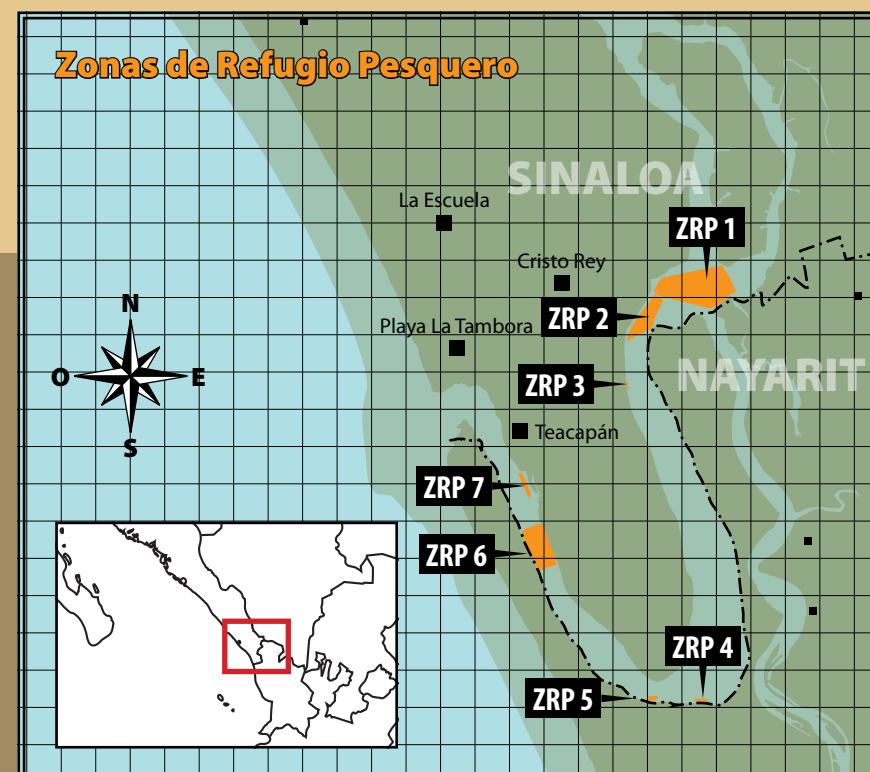
- El ostión ocupa el 6o. lugar de producción pesquera nacional y el número 15 en el valor de la producción de las especies pesqueras.
- Es una especie particularmente vulnerable por tratarse de organismos de nula movilidad.
- El aprovechamiento del ostión de placer en la zona estuarina del sur de Sinaloa, se ha convertido en una actividad económica de relevancia para las comunidades pesqueras del sur de Sinaloa y norte de Nayarit, que es necesario mantener en niveles sustentables para asegurar el recurso en el largo plazo por los empleos e ingresos que generan en su fase extractiva y de comercialización.
- El sector productivo dedicado al aprovechamiento de los bancos de ostión en la zona de Teacapán, Sinaloa, ha manifestado su interés por el establecimiento de estas zonas de refugio con la finalidad de proteger y recuperar los bancos de ostión del área.

## ¿CUÁNTO TIEMPO DURAN LOS REFUGIOS?

La SAGARPA a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, determinará dentro de 5 años contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la permanencia, modificación o eliminación de las Zonas de Refugio, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas.

## ¿A QUIÉN APLICA EL ACUERDO?

A los permisionarios, concesionarios y a las unidades de producción dedicadas al aprovechamiento del Ostión de placer en aguas de jurisdicción federal de la zona de Teacapán, en el Estado de Sinaloa, así como a todas las embarcaciones menores que operan en la zona descrita.



## ¿DÓNDE SE LOCALIZAN LOS REFUGIOS?

